



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1176

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTEVERDE, DISTRITO DE
PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Lucia Monteverde, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$28'535,794.11
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	341,150.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación	Recursos Fiscales	Corrientes	15,150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00

DODONATIVOS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y CONVENIOS **28'121,644.11**

PARTICIPACIONES **Recursos Federales** **Corrientes** **5'593,513.60**

Fondo municipal de participaciones Recursos Federales Corrientes 3'885,860.60

Fondo de fomento municipal Recursos Federales Corrientes 1'443,443.40

Fondo municipal de compensaciones Recursos Federales Corrientes 176,015.70

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel Recursos Federales Corrientes 88,193.90

APORTACIONES **Recursos Federales** **Corrientes** **22'528,127.51**

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Recursos Federales Corrientes 19'113,500.61

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. Recursos Federales Corrientes 3'414,626.90

CONVENIOS **Corrientes** **3.00**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios federales	Recursos Federales	Corriente	1.00
Programas federales	Recurso Estatales	Corriente	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado PESOS
TOTAL DE INGRESOS	28'535,794.11
IMPUESTOS	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,000.00
Del impuesto predial	5,000.00
DERECHOS	341,150.00
Derechos por el uso, goce aprovechamiento O explotación de bienes de dominio publico	15,150.00
Mercados	15,000.00
Rastro	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	326,000.00
Alumbrado publico	90,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial Y de Servicios.	200.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para Enajenación de bebidas Alcohólicas	800.00
Agua potable	85,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	20,000.00
Por Vigilancia, control y Evaluación (5% al millar)	120,000.00
PRODUCTOS	23,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	16,000.00
Derivado de bienes Inmuebles	1,000.00
Derivado de bienes muebles	15,000.00
PRODUCTO FINACIEROS	7,000.00
Productos Financieros	7,000.00
APROVECHAMIENTOS	45,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Multas 5,000.00

OTROS APROVECHAMIENTOS 40,000.00

Donativos

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 28'121,644.11

PARTICIPACIONES 5'593,513.60

Fondo Municipal de Participaciones 3'885,860.60

Fondo de Fomento Municipal 1'443,443.40

Fondo Municipal de Compensación 176,015.70

Fondo Municipal sobre la compra de Gasolina y Diésel 88,193.90

APORTACIONES 22'528,127.51

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 19'113,500.61

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 3'414,626.90

CONVENIOS 3.00

Convenio Federales 1.00

Programas Federales 1.00

Programas Estatales 1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	28,535,794.11	495,776.17	2,689,798.46	2,703,098.43	2,704,298.43	2,704,298.43	2,703,448.43	2,704,728.43	2,704,728.43	2,705,731.43	2,705,528.43	2,705,328.43	1,078,530.61
IMPUESTOS	5,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	300.00	100.00	100.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	300.00	100.00	100.00
DERECHOS	341,150.00	27,550.00	27,170.00	27,170.00	28,170.00	28,170.00	27,320.00	28,600.00	28,600.00	29,600.00	29,600.00	29,600.00	29,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,150.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	650.00	500.00	500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	326,000.00	26,050.00	25,670.00	25,670.00	26,670.00	26,670.00	26,670.00	28,100.00	28,100.00	28,100.00	28,100.00	28,100.00	28,100.00
PRODUCTOS	23,000.00	1,500.00	-	13,100.00									
Productos de tipo corriente	16,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	750.00	850.00	900.00
Productos de capital	7,000.00	50.00	100.00	750.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	800.00	100.00	100.00	100.00
APROVECHAMIENTOS	45,000.00	100.00	100.00	300.00	500.00								
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00	100.00	100.00	300.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
otros aprovechamientos	40,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00	6,000.00	6,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	28,121,644.11	466,126.17	2,662,028.46	2,662,028.43	2,662,028.43	2,662,028.43	2,662,028.43	2,662,028.43	2,662,028.43	2,662,031.43	2,662,028.43	2,662,028.43	1,035,230.61
Participaciones	5,593,513.60	466,126.17	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13
Aportaciones	22,528,127.51	-	2,195,902.33	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	569,104.48
Convenios	3.00	-	-	-	-	-	-	-	-	3.00	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	30.00	Por día
III. Vendedores ambulantes interior del mercado	10.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes exterior del mercado	100.00	Por día
V. Casetas o puestos en la vía publica	25.00	Por día

Sección II. Rastro

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro presente el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el TÍTULO Tercero, CAPÍTULO quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el articulado siguiente.

ARTÍCULO 15.- El Pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra-venta de Ganado por cabeza	\$70.00 p/cabeza	Por evento
II. Traslado de ganado por cabeza	\$80.00 p/cabeza	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 16.- Es Objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio del alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 18.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de Energía Eléctrica a que se refiere el Artículo Anterior.

Sección II. Certificaciones Constancias y legalizaciones:

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$50.00
II. Búsqueda de documentos en archivo municipal	25.00
III. Certificados negativos	50.00

ARTÍCULO 21.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 23.- Es Objeto de este derecho la expedición de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a la que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 25.- Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO PERIODO
Comercial	\$200.00	\$200.00 Anual

ARTÍCULO 26.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que les solicite la Tesorería Municipal.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	INICIO DE OPERACIONES \$300.00	\$100.00 (Anual)
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	INICIO DE OPERACIONES \$300.00	\$100.00 (Anual)

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 15:00 pm a las 22:00 pm

Sección V. Agua Potable

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 33.- El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	Conexión a la Red de Agua Potable	\$35.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Suministro de Agua Potable	\$35.00	Mensual
-------------------------------	---------	---------

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar acabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VI. Sanitarios Públicos

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 36.- Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario Publico	\$ 3.00	Por Evento

Sección VII. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

- Inscripción al padrón de contratista de obra pública \$ 5,000.00 por contratista

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con los municipios, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponde.

ARTÍCULO 41.- Los retenedores de loa ingresos que por este derecho se recauden



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

deberán de enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cuarto de maestro de bienes del municipio	\$500.00	Mensual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 43.- Estos Productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 44.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos de acuerdo en lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Conforme a las siguientes Cuotas

BIEN MUEBLE	CUOTA	PERIODICIDAD
RETROEXCAVADORA	\$300.00	Por hora
VOLTEO	\$200.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Productos Financieros

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas. Así como, las que reciben de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 46.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial, por los que se obtengan un lucro económico, en relación de los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y la empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00
Animales que causen a terceros	200.00
Venta de bebidas embriagantes a menores de edad	400.00
Grafiti en bienes propiedad del municipio	400.00
Venta de bebidas embriagantes en horarios y días no permitidos	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 51.- Los municipios percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 52.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

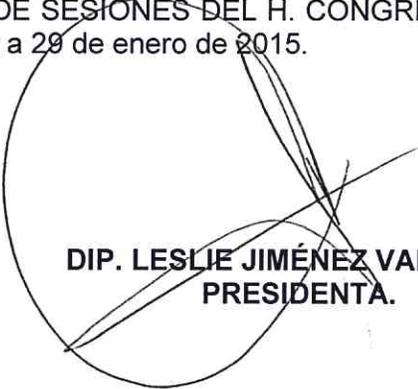


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1176

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.**



**DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.**